

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00682

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por JOSÉ WEHYMAR ENCISO ORTEGA contra MAGDA LILIANA PINZÓN LUQUE.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILSON SNEYDER BERNAL ARÉVALO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo permitido por el art. 598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

- El EMBARGO de los derechos que le correspondan a la demandada MAGDA LILIANA PINZÓN LUQUE, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S – 40295467. OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

- El EMBARGO de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 5 B # 48 L – 26 SUR INTERIOR 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40295467. **OFÍCIESE** al arrendatario para que ponga en disposición de este Juzgado y ara el presente proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales, el valor del canon de arrendamiento del contrato suscrito con la demandante MAGDA LILIANA PINZÓN LUQUE.

Se **ADVIERTE** a la demandante que conforme a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, los oficios deberán ser tramitados por el interesado directamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be3106c969ee814e0d2db7093cfaaf6b346141e5b833b74fd3704e739da31ed**

Documento generado en 01/12/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>